



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282020-00420-00

Sucesión -AM-

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la accionante solicita que se aclare el nombre de la heredera, así mismo se informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse disponer. Cali, Valle, agosto 17 de 2021-. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de Sut. No. 546

Rad. 7600140030282020-00420

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).-

Consecuente con la constancia secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en el nombre de la heredera del causante ERNESTO SOLANO en el auto Int. 829 de fecha 09 de octubre de 2020, por medio del cual se declara abierto y radicado el presente proceso, siendo correcto el nombre de **PAULA ANDREA SOLANO CANDADO**.

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en el desarrollo del presente asunto y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia, lo que hace necesario aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se

persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las ordenes que las contengan.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el edicto se publicó en debida forma y dentro del término legal concedido para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 490 en concordancia con el art. 108 del C. G. P. Civil, se fijara fecha para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorales.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral “2” del resuelve del auto Int. 829 del nueve (9) de octubre de 2020, en cuanto al nombre de la heredera reconocida en el presente asunto PAULA ANDREA SOLANO CANDADO, la cual queda de la siguiente manera:

“2). RECONOCER a la señora **PAULA ANDREA SOLANO CANDADO**, como heredera en su calidad de hija legítima con derechos sucesorales, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.”

SEGUNDO: PRIMERO: SEÑALAR el día **16** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **10:00 AM**, para la práctica de la audiencia de INVENTARIO Y AVALUO de bienes y deudas de la herencia dejada por el causante ERNESTO SOLANO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria